Universidad de Valparaíso
CHILE
CONTRALORIA INTERNA

Folio Nº 223497

CERTIFICADO DE TOMA DE RAZÓN

Estimado Sr(a).ALDO VALLE ACEVEDO,
RECTOR

El Sr. Contralor de la Universidad de Valparaíso, ha tomado razón del presente Acto Administrativo, con fecha 08 de Enero de 2019:

Unidad : Fiscalía

Tipo : Decreto Exento

Número : 4891

Fecha : 03/12/2018

Alcance : No hay

CRISTIAN MOYANO GUERRA
ABOGADO
CONTRALOR INTERNO

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
CONTRALOR
CONTRALORIA INTERNA

CRISTIAN ELISEO MOYANO GUERRA

Digitally signed by CRISTIAN ELISEO MOYANO GUERRA
Date: 2019.01.08 10:52:26 -03:00
Reason: Contraloría Interna UV
Location: Valparaiso, Chile

Universidad de Valparaíso
CHILE

DECRETO EXENTO 4891

VALPARAÍSO, 3 de diciembre de 2018

VISTOS:

1. La Ley N° 21.043, que otorga una bonificación adicional por retiro al personal académico, directivo y profesional no académico de las Universidades del Estado y faculta a las mismas a conceder otros beneficios transitorios, que en sus artículos 16 y siguientes, regula la recontratación excepcional del personal que, cumpliendo los requisitos legales exigidos, se acojan a los beneficios de dicha norma, los que serán certificados por una Comisión de Jerarquización Académica Superior de la respectiva Universidad.

2. El decreto supremo N° 47, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento para el otorgamiento de la bonificación adicional por retiro al personal académico, directivo y profesional no académico de las universidades del Estado y faculta a las mismas para conceder otros beneficios transitorios establecidos en la ley N° 21.043.

3. El decreto N° 279, de 1993, Reglamento sobre Carrera Académica de la Universidad de Valparaíso.

Y vistos, además, lo dispuesto en D.F.L. N° 1 y N° 6, ambos de 1981; en el D.F.L. N° 147, de 1982; en el Decreto TRA N° 50/1/2017; y en el D.E. N° 1253, de 2017.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer un procedimiento administrativo que regule la recontratación de personal, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.043, en base a criterios objetivos.

DECRETO:

I.- APRUÉBASE el siguiente Reglamento que fija el procedimiento de recontratación excepcional del personal que se acoja a los beneficios de la Ley N° 21.043, que otorga una bonificación adicional por retiro al personal académico, directivo y profesional no académico de las Universidades del Estado y faculta a las mismas a conceder otros beneficios transitorios:

Artículo 1° El personal académico, directivo y profesional no académico que cese en su empleo por aplicación de lo dispuesto en la ley N° 21.043 u obtenga cualquiera de sus beneficios, no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en cualquier institución que integre la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral; a menos que, previamente, devuelva la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado por la variación del índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 2° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Universidad de Valparaíso podrá recontratar al personal académico que perciba los beneficios de la ley 21.043, siempre que cumplan con las condiciones exigidas en dicho cuerpo normativo y en el presente reglamento.
La recontratación a que se refiere este reglamento podrá efectuarse en modalidad de nombramiento en la contrata o contrato de prestación de servicios a honorarios.

Artículo 3° El personal académico que perciba los beneficios de la Ley N° 21.043, y el personal académico que habiendo postulado a la bonificación adicional y cesado en sus funciones, aún no lo haya percibido, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 5 de dicha ley, y siempre que al cese de sus funciones hubiere estado desempeñando una jornada de trabajo semanal de 44 o más horas, podrá ser recontratado en la Universidad de Valparaíso, sólo para el desempeño de una de las siguientes funciones:

a) Ejercer una jornada semanal de hasta 12 horas de docencia.

b) Ejercer una jornada semanal de hasta 22 horas de investigación.

c) Ejercer una jornada semanal de hasta 22 horas, de las cuales hasta 12 horas podrán ser para el desempeño de labores de docencia de posgrado y las restantes para investigación.

En caso que el mencionado personal, al cese de sus funciones hubiere estado desempeñando una jornada de trabajo semanal inferior a 44 horas, también podrá ser recontratado, ajustándose las jornadas máximas dispuestas en las letras del inciso anterior, en proporción a la jornada semanal que se hubiere encontrado desempeñando en el momento del cese de sus funciones.
En este sentido, un académico que haya desempeñado una jornada de 44 horas semanales podrá recontratarse, mediante nombramiento en la contrata o prestación a honorarios para realizar docencia hasta por 12 horas; si se trata de una jornada de 36 horas podrá recontratarse por hasta 10 horas y, para una jornada de 33 horas, hasta por 9 horas.

FISCALÍA U.V. D.M.E.

Respecto de jornadas desempeñadas por 30 horas semanales, podrá recontratarse para docencia hasta por 8 horas; si se trata de una jornada de 22 horas podrá recontratarse hasta por 6 horas y, para una jornada de 11 horas, hasta por 3 horas.

Las recontrataciones a que se refiere este artículo sólo podrán efectuarse hasta que el personal académico cumpla 70 años de edad en el caso de la letra a) de este artículo. En el caso de las recontrataciones señaladas en las letras b) y c) de éste del artículo, sólo podrán efectuarse hasta que el personal académico cumpla 75 años de edad.

Con todo, sólo podrán ser recontratados para desempeñar una jornada semanal de 22 horas, quienes sean académicos de jerarquía titular de la Universidad y siempre que hayan cumplido, dentro de los cinco años anteriores al cese de sus funciones, docencia de pregrado, posgrado o investigación, de acuerdo a los artículos siguientes.

Artículo 4° Los académicos beneficiarios de la Ley N° 21.043, que sean recontratados para desempeñar labores de docencia, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior, deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos, alternativamente:

a) Ser académico de jerarquía titular.

b) Ser académico de jerarquía adjunto y tener el grado académico de doctor, siempre que hubieren tenido una jornada semanal de 44 o más horas durante, a lo menos, diez años de servicios continuos o discontinuos en la universidad en la cual cesaron en funciones acogiéndose a los beneficios de la Ley N° 21.043.

Artículo 5° Para los efectos del presente reglamento, el Director de la unidad académica respectiva deberá someter la solicitud de recontratación del académico a la aprobación del Consejo de Escuela o Instituto o Consejo Asesor y, de concederse el patrocinio por la unidad académica, el Director remitirá los antecedentes ante el Decano de la Facultad quien, previa aprobación del Consejo de Facultad, elevará la solicitud al Rector, acompañando todos los antecedentes del académico que funden el requerimiento.

Artículo 6° La solicitud de recontratación de académicos a que se refiere el artículo anterior deberá cumplir con los siguientes requisitos, según la función a desempeñar:

a) Tratándose de docencia de pregrado se requiere que: **i)** la asignatura forme parte del plan de estudios de un programa académico impartido por la Universidad de Valparaíso; **ii)** que el académico haya realizado docencia de pregrado en los últimos cinco años anteriores al cese de funciones, por un mínimo de tres semestres continuos o discontinuos; y **iii)** que el académico

haya obtenido una calificación anual sobre la media de la unidad académica a la que postula, en los últimos cinco años.

b) Tratándose de docencia de posgrado se requiere que: **i)** la asignatura forme parte de un programa académico de magister, doctorado o especialidad médica u odontológica; y **ii)** que el académico haya realizado docencia de posgrado en los últimos cinco años.

En los casos a que se refieren las letras a) y b) precedentes, el Rector requerirá informe a la Vicerrectoría Académica, a través de sus Direcciones Generales de pre y posgrado, respectivamente.

c) Tratándose de investigación se requiere que el académico se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: **i)** que al momento de cesar en sus funciones en la Universidad, esté ejecutando, en calidad de investigador responsable, algún proyecto con financiamiento externo, tal como Fondef, Fondecyt, Fondo de Investigación Pesquera (FIP), Corfo u otros de reconocimiento nacional o internacional; **ii)** poseer publicaciones en calidad de autor en revistas, libros u otros, que cuenten con reconocimiento nacional o internacional, en sus respectivas disciplinas en los últimos cinco años. En este caso, el Rector requerirá informe a la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, el que deberá considerar las normas sobre dedicación horaria a los proyectos, establecidas por los fondos de financiamiento.

Artículo 7° Recibida por el Rector una solicitud de recontratación que cuente con la aprobación de todas las instancias señaladas en el artículo anterior, requerirá los informes a que se refiere el artículo 5° de este reglamento, a la Vicerrectoría Académica, a través de sus direcciones generales de pre y posgrado y a la Vicerrectoría de Investigación e Innovación según corresponda, así como cualquier otro informe de carácter financiero o presupuestario o de otra índole que estime necesario, debiendo remitir dicha solicitud con todos sus antecedentes, manifestando fundadamente su opinión al respecto, en el plazo de 30 días hábiles, a la Comisión de Jerarquización Académica Superior para que certifique el cumplimiento de cada una de las condiciones legales exigidas para la recontratación del académico.

Una vez obtenida la certificación favorable de la Comisión, el Rector remitirá la solicitud a la Junta Directiva de la Universidad para su aprobación.

Artículo 8° Créase en la Universidad de Valparaíso, la Comisión de Jerarquización Académica Superior, cuya función será la de certificar el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas por la Ley N° 21.043 y por el presente reglamento, para la recontratación excepcional del personal que se acoja a los beneficios de dicho cuerpo normativo.

Artículo 9° La Comisión de Jerarquización Académica Superior estará integrada por:

1) Un profesor integrante de cada una de las Comisiones Evaluadoras existentes en cada Facultad para la jerarquización académica, que posea jerarquía académica titular, que será elegido entre sus pares, con derecho a voto.

2) El Vicerrector Académico de la Universidad, quien la presidirá, correspondiéndole, además, la coordinación del trabajo de la misma con derecho a voto.

3) El Vicerrector de Investigación e Innovación, con derecho a voto.

La Comisión de Jerarquización Académica Superior contará con la asesoría de un abogado de la Fiscalía General, quien actuará además como secretario de actas, sin derecho a voto.

No podrán ser integrantes de la Comisión de Jerarquización Académica Superior, aquellos académicos que hayan manifestado su voluntad de acogerse a los beneficios de la ley N° 21.043.

La Comisión solo podrá sesionar con un mínimo de siete miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 10° Para mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá requerir de los distintos organismos de la administración central de la Universidad y de las unidades académicas que patrocinen la solicitud de recontratación, así como de otras universidades en caso que el solicitante no haya cesado sus funciones en la Universidad de Valparaíso, las calificaciones, informes académicos y todo otro antecedente asociado al desempeño del académico cuya recontratación se solicita.

Artículo 11° El Rector estará facultado para recontratar a quienes obtengan una certificación favorable de la Comisión de Jerarquización Académica Superior, siempre que la Universidad cuente con disponibilidad presupuestaria y previa aprobación de la Junta Directiva de la Universidad. Dicha recontratación deberá materializarse a contar del semestre lectivo siguiente al de la solicitud de recontratación, o en el próximo período en que sean necesarios los servicios del académico.

Artículo 12°: La Universidad también podrá recontratar a personal académico que se desempeñaba en otra universidad estatal al momento de su cese de funciones. En este caso, la certificación de cumplimiento de condiciones exigidas será efectuada por la Comisión de Jerarquización Académica Superior de la Universidad de Valparaíso, teniendo a la vista las calificaciones y demás antecedentes asociados al desempeño del académico remitidos por la universidad en que haya cesado en funciones.

Universidad de Valparaíso
CHILE

Artículo 13°: Los contratos que se celebren de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento podrán ser renovados anualmente, previa evaluación de su cumplimiento y del desempeño del académico por parte de la unidad académica solicitante. Para ello, el Decano de la Facultad respectiva deberá contar con la opinión favorable de la Vicerrectoría Académica y/o de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, según la función desarrollada y con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, previa verificación del límite de edad por parte de la Dirección de Gestión de Desarrollo de Personas de la Universidad.

Artículo 14° La Universidad deberá informar anualmente, a más tardar el último día hábil de diciembre, al Ministerio de Educación la nómina del personal académico que hubiere sido recontratado y los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ello. En caso que se verifique que un académico fue recontratado sin cumplir con las exigencias requeridas, se aplicará lo prescrito en el artículo 1° del presente reglamento, sin perjuicio de las demás sanciones que sean procedentes.

Quienes se acojan a los beneficios de la ley Nº 21.043 y luego sean recontratados de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, no podrán obtener nuevos beneficios asociados al retiro durante el período de su recontratación, cualquiera que sea su origen o fuente de financiamiento.

Artículo 15º: La Universidad deberá mantener a disposición permanente del público las recontrataciones que se efectúen de acuerdo a la Ley N° 21.043, conforme con lo dispuesto por el Título III de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.285.

Artículo 16°: El Prorrector de la Universidad fijará anualmente las Políticas de recontratación a que se refiere el presente reglamento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria e informando al Rector.

Artículo 17°: En todo lo no regulado en el presente decreto regirán las normas contenidas en la ley N° 21.043 y su reglamento.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
CCR/EME/DME/CRS/dme

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
RECTOR SUBROGANTE

CHRISTIAN CORVALÁN RIVERA
RECTOR (S)

FISCALIA GENERAL V.M.E.E. V.V.

DISTRIBUCIÓN: RECTORÍA – PRORRECTORÍA – SECRETARÍA GENERAL – CONTRALORÍA INTERNA – FISCALÍA GENERAL - VICERRECTORÍAS – DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS – DECANATOS – DIRECCIONES DE ESCUELAS E INSTITUTOS.